

**Reseña:** Sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con fecha 18 de marzo de 1998, destinada a celebrar la oposición para el concurso de Defensor General para la Defensoría General No 2, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el que resultó desierto.-

## Acta N° 41:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fernando Salvador Luis ROYER, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.

Abierta la sesión, a las quince horas, el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria, el que es aprobado por unanimidad. A continuación se seleccionan los trabajos prácticos del concurso de oposición para la designación de Defensor General para la Defensoría General N° 2 con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Los consejeros los analizan y escogen tres de ellos, con un trabajo común. Se llama los postulantes, presentándose el Dr. Carlos Roberto STELLA, la Dra. Martha Carlota CUELLO, la Dra. Diana Silvia GOLUBCZYK y la Dra. Alicia María MANSILLA RUÍZ, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia, así como la exhibición de los títulos originales de abogado. En este acto se advierte que la Dra. Alicia María Mansilla Ruíz no presenta el certificado del Registro Nacional de Reincidencia, por lo que se dispone autorizar la producción escrita, otorgándole un plazo hasta el inicio de las oposiciones para su presentación, lo que es aceptado por la postulante. Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número dos y disponiendo el pleno se retiren al recinto de la Biblioteca a los fines de la producción escrita, para lo que se acuerda un plazo hasta la veinte horas. Recepcionados los trabajos se establece un cuarto intermedio hasta el día 19 de marzo de 1998, a las 10 horas, a los fines de realizar las correspondientes oposiciones. Reanudada la sesión, se incorpora el jurista invitado Dr. Alejandro CARRIÓ y se presenta la Dra. Alicia María Mansilla Ruíz quien manifiesta la imposibilidad de obtener el certificado del Registro Nacional de Reincidencia, solicita la entrega de su título de

abogada, manifiesta su intención de retirarse del concurso y agradece las deferencias recibidas del Consejo de la Magistratura. Seguidamente se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el N° 2: A) Disposiciones sobre violencia familiar (art. 491 y ss. del C.P.P. del Chubut) y medidas cautelares en el proceso civil. B) Impedimento u obstrucción del contacto del menor con sus padres no convivientes (Ley 24270). C) Divorcio. Causas y condiciones de procedibilidad. Régimen alimentario. Tenencia de hijos. Acuerdos que pueden incluirse en las demandas de presentación conjunta. A continuación se sortea el número de orden de oposición, correspondiendo el N° 1 al Dr. Carlos Roberto STELLA, el N° 2 a la Dra. Diana Silvia GOLUBCZYK y el N° 3 a la Dra. Martha Carlota CUELLO. Los postulantes exponen en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Rafael WILLIAMS y Adolfo A. FERNÁNDEZ oportunamente designados por el Pleno y el jurista invitado Dr. Alejandro CARRIÓ. Finalizados los coloquios, luego de un breve cuarto intermedio, los postulantes se presentan a las entrevistas personales, comenzando por la Dra. Martha Carlota CUELLO, luego lo hace el Dr. Carlos Roberto STELLA y finalmente la Dra. Diana Silvia GOLUBCZYK, en la que los concursantes responden preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole. Luego de un cuarto intermedio hasta la 19 horas y reabierto la sesión, el Presidente ordena que por Secretaría se dé lectura al informe del jurista invitado, Dr. Alejandro CARRIÓ, que se transcribe a continuación: **DICTAMEN DEL JURISTA INVITADO DR. ALEJANDRO CARRIÓ:** Habiendo concluido el proceso de exposiciones y preguntas formuladas a los postulantes, emito la siguiente opinión: Exposición oral del Dr. Carlos Roberto STELLA: Su exposición sobre temas propios de la ley de divorcio resultó claro, y comprensivo de ciertas soluciones a casos prácticos en materia de derecho alimentario. En cambio, su exposición sobre los alcances de la Ley 24270 sobre impedimento u obstrucción del contacto con menores por sus padres no convivientes, se limitó a una enunciación de los artículos de la ley, sin ningún análisis adicional, ya sea doctrinario o jurisprudencial. En lo que hace a su exposición sobre las normas relativas a violencia familiar, se excusó al invocar haber conseguido la normativa vigente con muy pocas horas de anticipación. Pese a ello hizo algunas

precisiones, bien que bastantes esquemáticas, sobre los alcances de esa normativa. Ante preguntas concretas sobre pérdida de la vocación hereditaria, su exposición perdió seguridad. También reveló varias dudas al ser interrogado sobre los alcances y características de las medidas precautorias, en especial embargos y su orden de prelación e inhibiciones. Admitió desconocer normas provinciales atinentes a la violencia familiar y, por último, reveló algunas dudas al ser interrogado sobre aspectos de la teoría del delito. Al solicitársele que defendiera sus trabajos escritos resolviendo los casos que se le plantearan en el día de ayer, pareció algo perdido en lo que se refiere a la materia casatoria y a los posibles fundamentos para la interposición de este tipo de recursos. También tuvo alguna dificultad en explicar las razones por las que consideraba que se había hecho una errónea interpretación de la ley sustantiva, en materia de reincidencia. Sus menciones, en cambio, a garantías procesales de la Constitución Nacional y del denominado Pacto de San José de Costa Rica, exhibieron una mayor solidez. En lo relativo a la defensa de su pedido de sobreseimiento en el otro caso presentado, el desarrollo fue más preciso y con una clara mención de las discordancias que halló en los testimonios. Fue necesario, sin embargo, recordarle la importancia de que individualizara la causal concreta de sobreseimiento que pretendía invocar. Como evaluación general el postulante exhibe una variada formación jurídica en distintos temas, pero dificultades en la profundización de tópicos de derecho penal. Al responder a preguntas de índole personal causó una buena impresión su compromiso con la defensa de los derechos y con las causas de interés comunitario.

Exposición oral de la Dra. Diana Silvia GOLUBCZYK: Su exposición sobre todos los temas abordados resultó clara y prolija. En especial su descripción de las distintas medidas cautelares y su comparación con las propias del régimen de violencia familiar. En ocasiones sustentó su exposición con citas doctrinarias correctamente seleccionadas. Al ser interrogada demostró conocimientos tanto teóricos como prácticos en temas de violencia familiar y en lo atinente al régimen genérico de medidas cautelares en el proceso civil.

Llevada, en cambio, a profundizar aspectos de la teoría del delito y de la distinción entre las diferentes especies de dolo, se mostró bastante más indecisa. Al defender sus trabajos escritos sobre soluciones de casos se notaba que le costaba identificar las cuestiones que se le fueron planteando, tanto de derecho penal de fondo como de derecho procesal penal.

Parece notorio que esta postulante se ha especializado más en temas de derecho civil, que

maneja con fluidez, que los propios del derecho penal. Al responder sobre sus motivaciones para postularse para este cargo, ofreció sólidas razones, tanto en lo relativo a un deseo de superación profesional como a su compromiso con la Administración de Justicia.

Impresionó positivamente su clara predisposición a ayudar al prójimo y sus menciones sobre la responsabilidad necesaria para cumplir con las funciones que hoy ejerce como Auxiliar de la Defensoría. Exposición de la Dra. Martha Carlota CUELLO: Si bien su exposición oral fue en líneas generales clara, pareció más bien volcada a transmitir sus conocimientos prácticos originados en el cargo que desempeña, que a realizar un examen analítico de las normas en juego. En tal sentido, en ningún momento su exposición se vio ilustrada con opiniones doctrinarias o análisis de casos jurisprudenciales. Al requerírsele precisiones sobre la normativa provincial en materia de obligatoriedad de denuncias, evidenció cierto desconocimiento o al menos dificultad para identificar los principios legales en pugna. También fue necesario guiarla para que identificara problemas propios del estado de necesidad como causa de justificación en materia penal. Asimismo le faltó seguridad para responder preguntas sobre el alcance de las medidas cautelares en el proceso civil. Por último la distinción entre delitos instantáneos y permanentes, y sus consecuencias, le trajo también alguna dificultad. Como evaluación general se la ve como una persona con conocimientos acumulados en la experiencia ganada como funcionaria de un Juzgado Correccional, pero con dificultades al ser llamada a profundizar sobre temas teóricos. Al defender sus trabajos escritos no tuvo mayor dificultad en explicar en que fundaba su pedido de sobreseimiento en el caso que se le presentó. En cambio, sus argumentos en apoyo de un recurso de casación en el caso restante, fueron expuestos con cierta fragilidad. En tal sentido, no le fue fácil identificar en qué consistía la violación al derecho sustantivo en ese caso. Por último, sus menciones a posibles violaciones al debido proceso y derecho de defensa, requirieron de varias preguntas de la mesa, para poder seguir su línea argumental. Al responder a preguntas personales evidenció la gran seriedad con que asume sus tareas en el Poder Judicial. En este sentido, exhibe un férreo compromiso y una alta dedicación. En mérito a las conclusiones arriba expuestas, propongo el siguiente orden de méritos: Primero Dra. Diana Silvia GOLUBCZYK, segundo Dra. Martha Carlota CUELLO y tercero Dr. Carlos Roberto STELLA. Acto seguido el Presidente consulta la opinión de los consejeros que integran la mesa examinadora, quienes expresan: INFORME

DE LA COMISIÓN EXAMINADORA: Convocados los postulantes al coloquio oral, resultó sorteado el tema N° 2, correspondiendo exponer, en primer término, al Dr. Carlos Roberto Stella, quien comenzó refiriéndose al divorcio. En su desarrollo consideró diferentes aspectos de la legislación positiva, haciéndolo con relativa claridad y completitud. Se refirió a las diferencias entre separación personal y divorcio, causales, plazo para poder pedir su declaración y adjudicación de la tenencia de acuerdo a la edad de los hijos menores. Mencionó las cuestiones que pueden acordarse de modo conjunto con el pedido de divorcio. Hizo referencia a dos fallos de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires respecto de la pretensión alimentaria del conyuge que no detenta la tenencia. Con posterioridad abordó el impedimento de contacto, narrando sintéticamente el contenido de la ley. Finalmente, y sobre el punto violencia familiar, advirtió que no había contado, con tiempo, con el texto de la Ley Provincial, y tampoco supo dar detalles de la nueva Ley de Protección Integral N° 4347. Su exposición duró quince minutos. A preguntas formuladas, respondió adecuadamente al principio de no separación de los hermanos en la tenencia y a la irrenunciabilidad del derecho alimentario. En cambio, debió ser inducida su respuesta con relación a los diferentes efectos entre la separación personal y el divorcio respecto de la vocación hereditaria, como así también de la aptitud nupcial. En el terreno de la ley de violencia familiar, su desconocimiento de la legislación positiva le impidió dar respuestas puntuales, inclusive respecto de las razones que harían aconsejable acudir ante uno u otro fuero. Cuando se le pidieron precisiones sobre el argumento de la Suprema Corte respecto de los alimentos para esparcimiento de los hijos en favor del cónyuge que no detenta la tenencia, dio una respuesta adecuada, pues puesto en el lugar de articular un pedido semejante, aclaró que, para sostenerlo, daría una forma más consistente a la argumentación. Respecto de las medidas cautelares, no pudo enunciar los requisitos para su procedencia. Desconoció los efectos del orden de prelación en los embargos, y no pudo precisar la diferencia entre inhibición general de bienes y embargo. Tampoco realizó una simple enumeración de las medidas cautelares contempladas en el Código Procesal Civil y Comercial. Invitado a realizar un análisis dogmático de los elementos de los tipos penales involucrados en la Ley 24270, no pudo dar respuestas concretas. En los trabajos escritos su desempeño no fue bueno. Respecto del recurso contra una decisión que denegaba la libertad condicional, proyectó un recurso de apelación en vez del recurso de casación esperado.

Adjudicó su falla a cuestiones de tiempo, pero dedicó buena parte del que tuviera a fundamentar una causal de nulidad que no pasaba de un error material y no le causaba agravio. No domina la técnica del recurso de casación. Sin embargo, tuvo algunas intuiciones adecuadas en cuanto a la violación de las reglas del debido proceso. El restante trabajo, consistente en un pedido de sobreseimiento respecto de una imputación de privación de libertad y coacción, fue terminado sin postular la causal concreta en la que basaba su pedido. En los fundamentos de la petición, se limitó a realizar una crítica de la prueba, y citar un precedente del Superior Tribunal de Justicia. En resumen, el postulante muestra una buena actitud litigante, adecuada al cargo para el que se postula, y buena información sobre algunos temas sobre los que ha trabajado, y hacia los que hiciera derivar el coloquio en algunos momentos, pero en los aspectos concretos en los que debería ejercer la función no demostró estar a la altura de los requerimientos. A continuación expuso la Dra. Diana Silvia Golubczyk, quien ocupó los treinta minutos acordados. Inició su exposición pasando revista a las disposiciones sobre violencia familiar. Su abordaje del tema fue completo, bien desarrollado, con un examen crítico de algunas normas, como aquella que previene la protección de ancianos. Realizó un análisis comparativo entre las medidas cautelares en el procedimiento civil, y las contempladas en esta normativa, con una correcta ponderación de las cuestiones involucradas. Respecto del divorcio, realizó un desarrollo histórico de la institución, repasó la legislación vigente, y con un discurso tan preciso como bien organizado recorrió los diferentes puntos atinentes al tema, agotándolo tanto en lo substancial como en lo procesal. En el examen de la ley 24670, describió la norma, enunciándola correctamente. Interrogada sobre el temario, tuvo una ponderada estimación cuando se la invitó a escoger el fuero donde radicaría el pedido de medidas protectivas. En cuanto a las medidas cautelares, vaciló en lo referido a las excepciones en la contracautela, y respondió con precisión a los términos de caducidad de las medidas y diferencias entre ellas, enunciándolas correctamente. Tuvo dudas en la actitud debida al colisionar el secreto profesional con la obligación de denunciar como funcionario público, aunque finalmente se orientó correctamente. No estuvo feliz al ser interrogada sobre el contenido del elemento "ilegalidad" en la Ley 24.270. En el trabajo práctico referido al sobreseimiento, no pudo realizar un análisis dogmático de los tipos penales comprometidos. Se limitó a peticionar el sobreseimiento por uno de los delitos, no haciendo ninguna moción

al restante. Interrogada sobre el particular, admitió que no había podido fundar esta petición. No pudo definir los diferentes supuestos de concurso de delitos, puesta a resolver el caso planteado y los ejemplos dados. Respecto del recurso de casación cuya confección se pedía, no logró construir adecuadamente un motivo casatorio, ni completar un petitorio. En el interrogatorio sobre el tema no pudo mejorar su posición, pues aunque llegó a una definición de la reincidencia en sentido negativo, no puso expresar cuándo, a su juicio, se configuraba, de modo de proponer al Tribunal del recurso la declaración de la interpretación legal correcta. Debió ser guiada para abrirse paso en las condiciones de procedencia y efectos de la sentencia en el recurso de casación, y tampoco pudo describir la aplicación al caso en examen de la casación por quebrantamiento de formas con alguna precisión, aunque intuyó algunos aspectos de la cuestión. En suma, si bien en lo referido al derecho civil su desempeño puede calificarse como excelente, exhibiendo la actitud requerida por la función a la que aspira, juicio ponderativo, conocimiento exhaustivo de la legislación, y orientaciones valorativas correctas, en los aspectos referidos al derecho penal y procesal penal, el panorama es diferente. De su producción escrita y sus respuestas sobre los temas propuestos, mostró tanto fallas de información jurídica como de formación en la técnica de análisis y solución de casos penales y en la práctica procesal, en relación a la exigencia que el desempeño como titular del cargo al que aspira requiere. La postulante Martha Carlota Cuello dedicó un tiempo de veinticinco minutos a relacionar los temas de la oposición, comenzando por las normas de violencia familiar. Hizo aquí un desarrollo correcto, distinguiendo entre las personas facultadas y las obligadas a denunciar, describiendo las medidas cautelares, las potestades del juez y las prácticas corrientes sobre el tema. A continuación se refirió a legislación sobre divorcio, enunciándola someramente, aunque sin realizar una construcción teórica sólida, ni incursionar en otros temas vinculados. Interrogada sobre los temas sorteados, acertó respecto de la vigencia de la Ley 4347, y estuvo atinada cuando contestó sobre la decisión del fuero donde tratar las denuncias a que la ley protectora hace referencia. Erró cuando se la puso en la disyuntiva de optar por el secreto profesional o la obligación de denunciar. Avanzando sobre el punto, no pudo acertar la categorización de la conducta que viola el secreto profesional en protección del valor vida. Respecto de las medidas cautelares, enunció correctamente las condiciones para efectuar el pedido, pero las respuestas fueron deficientes al diferenciar entre embargo e

inhibición de bienes, excepciones en la contracautela, no pudiendo marcar diferencias entre el tratamiento de las medidas cautelares en la normativa de violencia familiar y en el código procesal civil. Sí fue acertada en la prelación de los embargos, y en la distribución de los fondos luego de realizada la subasta. Respecto del impedimento de contacto, tuvo muchas complicaciones para ingresar en el análisis de los tipos penales. Llevada a establecer consecuencias respecto de la condición de partícipe o encubridor, le costó centrar normativamente el punto. Interrogada sobre delitos permanentes e instantáneos, no pudo orientarse, especialmente en relación a las consecuencias de la distinción respecto de la prescripción. Su producción en el recurso de casación no fue buena. No pudo fundar los conceptos de reincidencia real y ficta, y el cumplimiento parcial de condena en relación al caso, desdiciéndose de sus afirmaciones originales. En el aspecto procesal tampoco pudo fundar, con la precisión requerida por el recurso, la violación adjetiva. En el pedido de sobreseimiento, si bien afirmó la atipicidad de la conducta y citó la norma pertinente del código de procedimientos penales, no argumentó concretando las objeciones de la subsunción jurídica provisional, en relación al terreno fáctico criticado, limitándose a consignar un fallo en apoyo de su petición. Su desempeño general en el terreno técnico ofreció algunos esquiços, destacándose su visión de la problemática familiar. En este terreno se mostró muy motivada, informada y con experiencia. En lo demás, mostró alguna dificultad para remontarse de la experiencia práctica obtenida en las labores que ha venido desempeñando. En el terreno del derecho penal y procedimientos penales, en relación a las severas exigencias de la función concursada, no demostró poseer la solvencia requerida. En conclusión, los miembros de la comisión examinadora encuentran que ninguno de los postulantes, en la oposición oral y escrita llevada a cabo, ha evidenciado poseer los conocimientos teóricos y prácticos exigidos para ocupar el cargo concursado, que justifiquen su inclusión en el orden de mérito, sin que esta conclusión signifique ningún juicio de valor sobre sus calidades personales y técnicas fuera del estricto marco de este aspecto del concurso". A continuación el Presidente invitó a los consejeros a iniciar el debate. El consejero Pérez Galimberti invita a recuperar el procedimiento original de discusión del consejo, en el sentido de ir avanzando sobre las aspectos más importantes a tener en cuenta para decidir el concurso, antes de mocionar en concreto, permitiendo de esta forma un enriquecimiento del plenario que permita mejor fundamentación de las

decisiones. El consejero CANERO adhiere a la realización de un amplio debate previo, consultando incluso al jurista invitado, en razón de que los representantes populares, al no tener conocimiento de la especialidad, necesitan un esclarecimiento. Y pregunta al Dr. CARRIO cuáles fueron las razones que lo llevaron a confeccionar un orden de mérito. El Dr. CARRIO expresa que el orden de mérito fue confeccionado según cómo había visto el desempeño de los postulantes, pero aclara que por su calidad de visitante, desconocía cual era a exigencia de nivel que se tenía en la Provincia de Chubut para cubrir un cargo como el concursado, y que ello debía ser tarea del Consejo. Cree que todos los concursantes son personas serias, que se esforzaron mucho para este concurso. El consejero CAIMI solicita se le aclare la situación de la postulante Golubczyk, quien habría sido designada para cubrir transitoriamente el cargo vacante por el Superior Tribunal. El consejero ORIBONES explica que por ley, en caso de vacancia prolongada de un cargo como el concursado, el Procurador General propone al Superior Tribunal un auxiliar letrado que reúna los requisitos constitucionales para ser titular para que éste lo designe transitoriamente. En consejero ROYER amplía el sentido de la ley, dado por una situación de necesidad. Pero que esta designación provisoria no tiene ningún efecto sobre el concurso. La Consejera CERVI pide explicaciones sobre el régimen de la ley, y el consejero ORIBONES explica que viene a modificar la ley de subrogancias. El consejero ROYER expresa que debe darse la mayor información a todos los consejeros para que se tome la mejor decisión. El consejero CANERO sostiene que el jurista dio en el punto al explicitar que el Consejo debía marcar el nivel exigido por el cargo, es decir, el perfil del funcionario pretendido. La consejera JONES expresa que la contradicción entre la comisión y el jurista nos pone en un brete. Vamos a designar a un defensor de pobres, de personas que no pueden elegir otro abogado, y para garantizar un correcto servicio de justicia, deberíamos designar a una persona que este hoy en perfectas condiciones de desempeñar el cargo. La otra posición podría consistir en pensar que las personas que concursan , con su contracción al trabajo, podrían ponerse en condiciones de llenar la función en poco tiempo. El consejero CANERO dice que no hay contradicción entre los dictámenes, pues el jurista ha dicho que no tiene parámetro de las pretensiones del Consejo. El consejero ORIBONES recuerda las pautas del artículo 8o. del reglamento. En lo personal cree que Cuello y Golubczyk han rendido menos de lo que están en condiciones de brindar. El consejero GOYA pide se le

aclare si pueden introducirse en una discusión elementos que son de conocimiento personal de algún consejero, lo que colocaría en desigualdad a quienes no residen o trabajan en la provincia. CANERO considera que la posición de Goya es correcta. El Consejero ORIBONES acepta esta postura. Santos expresa que cuando el debate no puede diferenciar lo objetivo de lo subjetivo. Que el tema parte del perfil pretendido, por lo que el criterio a seguir no debe ser ni excesivamente severo ni demasiado blando. También expresa que en orden a debatir si los concursantes son aptos para integrar el orden de mérito, considera que las Dras. Golubczyk y Cuello, por sus antecedentes profesionales y dedicación al trabajo que le consta, entiende que deben ser puestos los tres en el orden de mérito. El jurista invitado manifiesta que a su entender son los consejeros los que se encuentran en mejores condiciones para saber el nivel de exigencia que se puede adoptar en la selección, atento su conocimiento del medio. El Consejero GOYA manifiesta que en su opinión el primer punto a debatir es si el concurso se va a declarar desierto o no, pronunciándose por esta última alternativa. Cree que el cargo de Defensor General puede estar bien cubierto por cualquiera de los postulante. Agrega que hubiera preferido encontrar un temario más vinculado al derecho penal y que el tema sorteado para el coloquio no fue el más indicado para apreciar el conocimiento de los postulantes en este fuero. Le ha parecido ver en algunos de los postulantes un piso de conocimiento suficiente sustentado en la práctica laboral y que los habilita para un buen desempeño en la Defensoría. También entiende porque las condiciones profesionales puestas en evidencia en el concurso en ninguno de los casos se advierte la posibilidad de que se puedan ocasionar perjuicios irreparables por falta de responsabilidad de los postulantes. Puede decir que advirtió un buen conocimiento del derecho en líneas generales con alguna falencias en lo procedimental, que considera pueden ser salvadas en poco tiempo, por lo que reitera su convencimiento de que tienen el piso suficiente para integrar el orden de mérito. PÉREZ GALIMBERTI discrepa con el Dr. GOYA y quiere aclarar que a la comisión examinadora no le resulta agradable proponer que el concurso debe ser declarado desierto, que lo último que uno desearía es decir que el cargo concursado requiere un mayor nivel de exigencias que el alcanzado por los postulantes. Que dadas las características técnicas del cargo, el funcionario debe tener capacidad de dar respuesta inmediata a los requerimientos funcionales que se le presentan. Por ello estima que no es una cuestión de tiempo sino que debe adquirirse cierto

entrenamiento. En el aspecto civil, la Dra. Golubczyk tuvo muy buen desempeño, pero por las falencias demostradas en lo penal no se sentiría tranquilo con su designación. Además cree que el nivel de complejidad que puede demandar la ciudad no puede ser satisfecha adecuadamente por la capacidad evidenciada por los postulantes. El consejero ROYER coincide en líneas generales con lo expresado por PÉREZ GALIMBERTI, pues si bien se habló de que los conocimientos que a los postulantes les faltarían pueden ser adquiridos con el tiempo, también es cierto que el Defensor debe dar respuestas inmediatas a las situaciones cotidianas que se les presente y para ello no hay tiempo de preparación. Agregó que si bien siempre se ha hablado del perfil ideal del funcionario a designar y que no ha habido una definición del Consejo al respecto, lo que como lo expresara el jurista invitado conlleva sus riesgos, considera que es necesario acercarse a la idea del trabajador judicial buscado y en este aspecto considera que todos los concursantes han demostrado responsabilidad por lo que considera que debe elaborarse un orden de mérito. La Consejera JONES respecto del perfil del funcionario a designar, entiende que no es tan difícil establecerlo, pues entiende que por lo menos debe reunir conocimientos suficientes en la materia de su competencia, buena dedicación funcional y conocimiento del medio, que en el caso, los postulantes tal vez han evidenciado tener los dos últimos requisitos en forma indudable, no así el primero, por lo que tal vez convendría permitirles adquirir mayores conocimientos en el derecho penal y por lo tanto convocar a un nuevo concurso. ROYER dice que nadie le garantiza que el otorgamiento de un mayor plazo para la adquisición de conocimiento teóricos, una vez puestos en función se desempeñarían como se pretende. El consejero CANERO cree que el perfil ideal del funcionario es el norte hacia el cual el Consejo debe inclinarse. Que dado que las profesiones vinculadas con lo social requieren un mayor compromiso, es necesario que los mecanismos de selección del estado aseguren una mayor protección a los ciudadanos y en este aspecto se pregunta como puede practicar un profesional para adquirir el entrenamiento que se menciona como necesario. PÉREZ GALIMBERTI, dice que al respecto, advierte en los postulantes problemas de formación y no de práctica, y que la solución al concurso se reduce a una decisión política en cuanto a apostar a la excelencia o por el contrario al nivel medio que marca la realidad, teniendo en cuenta las dificultades para la capacitación. El consejero CAIMI expresa que se ha enriquecido con el debate y considera que un elemento a tener en cuenta es el tiempo en

que el cargo estaría vacante con perjuicio para el servicio de justicia si se llamara a nuevo concurso. La Consejera JONES dijo que puesta a analizar o justificar las deficiencias presentadas por los postulantes en materia penal, pensó que ello podía deberse a que el temario contenía pocos temas en la materia. Por ejemplo el tema de la reincidencia que fue motivo de interrogatorio para los tres postulantes no está incluido en el temario, pero si está contenido en el mismo el régimen de recursos en el proceso penal y se ha visto que ninguno de los postulantes respondió satisfactoriamente en ese punto, por lo que considera relevante, ya que tuvieron la oportunidad de estudiar el tema y aparentemente no lo hicieron. CERVI expresa que le interesa destacar el dictamen del jurista invitado, por lo que se inclina por pensar que no debe declararse desierto el concurso y es posible que las postulantes adquieran con el tiempo los conocimientos que les faltan. El consejero ROYER considera importante y trae a colación la escasa cantidad de postulantes que se presentan a cada concurso y señala como ejemplo los efectuados para camaristas en la provincia. En el presente se anotaron doce y se presentaron sólo tres de los cuales dos pertenecen ya al Poder Judicial. Que esta es la constante, es decir que siempre la mayoría de los postulantes son miembros del Poder Judicial, lo que entiende debe ser tenido en cuenta. CANERO señala que si bien el Consejo tiene como misión tratar de mejorar el nivel de la justicia, esto también depende de los sueldos de los funcionarios y otros apoyos a la Institución. Así el Consejo no debería limitarse a la designación de funcionarios y magistrados o a la instrucción de sumarios sino a mejorar el sistema de justicia y su duda en el caso es que si determina que el concurso debe quedar desierto, como explicaría a los postulantes que es lo que deberían mejorar. JONES dice que al igual que le puede suceder a un alumno universitario, los concursantes son plenamente conscientes de las deficiencias que presentaron durante su desempeño. El consejero SARASA propone que luego de haberse debatido extensamente se vote concretamente. Que el consejero ALBERDI mociona para que se declare desierto el orden de mérito, fundamentando la misma en que viendo el desempeño de los postulantes en el coloquio, como imputado no estaría tranquilo en que alguno de los lo defendiera. Puesta a votación la moción por el Presidente votan por la afirmativa diez consejeros (Sarasa, Alberdi, Fernández, Williams, Jones, Caimi, Canero, Pérez Galimberti, Oribones y González) y por la negativa cuatro consejeros (Royer, Goya, Cervi y Santos). Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que

previa lectura y ratificación firman los señores consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.